



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIII LEGISLATURA SECRETARÍA GENERAL
PODER LEGISLATIVO	22 OCT. 2015
<b>RECIBIDO</b>	
HORA 10:07	
FOLIO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

**DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LXIII LEGISLATURA**

Quienes suscribimos, las y los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 155 y 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar al Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Al tenor de los siguientes hechos y consideraciones

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y salvaguarda las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades, es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de dicho control.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se <<activen>>, todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalamos que: *«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad».*

Con base en esa previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

Esa misma facultad se prevé en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en el artículo 8, fracción III; así también, en el artículo 28 también se prevé que el Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, podrá ordenar que se audite a determinados sujetos de fiscalización, estableciendo los alcances de la auditoría y que el acuerdo respectivo señalará por urgencia o importancia, el momento en que la auditoría deba iniciarse.

Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos en la administración municipal de León, Guanajuato, por el período 2012-2015 que encabezó Bárbara Botello Santibáñez.

Desgraciadamente y hasta el día de hoy, no se ha dado a la ciudadanía leonesa explicaciones claras que técnicamente justifiquen posibles conductas irregulares o la presunta comisión de delitos dejando la percepción en la opinión



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

pública de que lo que impera es la impunidad y no la vigencia plena del Estado de Derecho.

Inconsistencias que atestatan de oprobio a la función del servicio público y que, por citar sólo algunos ejemplos, señalamos en calidad de presuntas, las siguientes:

- Costo elevado en las obras boulevard del Timoteo Lozano, Plaza de la ciudadanía, Plaza Parque las Joyas, Casa Luis Long, Escuela de Vanguardia de las Joyas, remodelación del centro histórico. Obras que terminaron con un costo excedido al inicialmente proyectado bajo el pretexto de ampliación de metas.
- Un 33% de la obra del municipio se concentró en ocho empresas; sin mencionar las declaraciones públicas de tales empresarios de la construcción y la forma de asignación de dichas obras.
- Asignación de obras sin licitar.
- En la calle Madre Patria de la colonia 10 de mayo, solamente se colocaron 56 semáforos de los 100 que fueron adquiridos, desconociéndose la ubicación de los 44 restantes.
- Irregularidades en la nómina municipal, al contemplar personas que jamás acudieron a las oficinas municipales para cumplir sus funciones y devengar su salario.
- Desvío de recursos.
- Compras a empresas inexistentes.
- Conflicto de intereses entre los proveedores y quienes autorizaron las adquisiciones.
- Liquidación de policías sin tener certeza de que efectivamente no aprobaron el examen de control confianza o, caso contrario, pretender contratar o mantener en sus cargos a policías que efectivamente no aprobaron dicho control.
- Carga de pasivos laborales por despidos injustificados, contrataciones de personal que no cumplen los lineamientos de los perfiles de puestos establecidos.
- Seguimiento a la creciente evolución de una nómina inflada y el posible pago de sobre sueldos a algunos funcionarios con el fin de obtener liquidaciones ventajosas.
- El pago con recursos del erario de servicios privados de los funcionarios.
- El posible conflicto de interés o cohecho en el que pudieran haber incurrido los funcionarios debido al otorgamiento de servicios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- Posible lenidad, omisiones, abandono o abuso de las responsabilidades adquiridas por los servidores públicos de la administración que hubieren causado daño al patrimonio del municipio o perjuicio a los particulares.
- El uso y destino de los recursos que obtuvo la administración derivados del empréstito que se le concedió.

Lo anterior sin soslayar que sobre el municipio ya recae una auditoría específica a todos los procesos de adquisiciones o compras del Ayuntamiento por los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

Pedimos al Órgano de Fiscalización Superior que se apliquen con todo rigor y de manera amplia los procedimientos técnicos y administrativos que tenga a su alcance para conocer la verdad de los hechos que se señalan y de cualquier otro que pudiera ser ilegal y en su caso deslindar responsabilidades.

Ahora bien, en el supuesto que derivado de la auditoría que solicitamos se realice, se encontraran actos ilegales o derivara en responsabilidades, exigimos se aplique todo el peso de la ley a quienes pudieran ser responsables.

Remarcamos, los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Es por ello que se tienen las siguientes consideraciones:

1. Se involucran de manera conjunta las áreas de revisión financiera, las de revisión de obra pública, el área jurídica y cualquier otra área que sea requerida para obtener una seguridad razonable que la información de la cuenta pública se encuentra libre de errores importantes.

2. En las revisiones integrales, la temporalidad es definida conforme a las consideraciones en la que se emite el acuerdo y teniendo como única limitante el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (5 años).

3. Las auditorías integrales siguen el mismo procedimiento de planeación que cualquier auditoría y se basan en la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.

4. El alcance de revisión se rige por la determinación de riesgos identificados durante la planeación y siempre es una muestra del universo auditable; el alcance



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

varía dependiendo de las áreas críticas y de acuerdo a los procedimientos aplicados para valorar los riesgos, pero bajo las reglas de cobertura del OFS se asegura un mínimo de alcance del 30%.

De acuerdo a lo antes señalado, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Por las consideraciones antes expuestas y con un compromiso con la transparencia, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo, de la Constitución Política para Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; el Congreso del Estado acuerda ordenar al Órgano de Fiscalización Superior a que inicie en la primera quincena de noviembre de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 22 de Octubre de 2015.

Las Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Juan José Álvarez Brunel

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Estela Chávez Cerrillo

Dip. Alejandro Flores Razo

Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Araceli Medina Sánchez


Esta hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 22 de octubre de 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



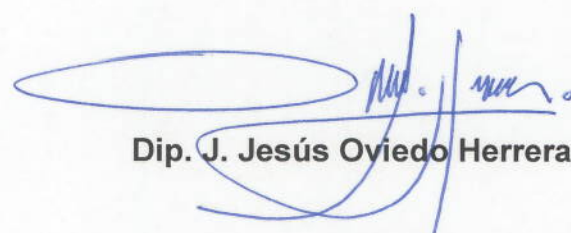
Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña



Dip. Verónica Orozco Gutiérrez



Dip. J. Jesús Oviedo Herrera



Dip. Elvira Paniagua Rodríguez



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba



Dip. Ricardo Torres Origel



Dip. Luis Vargas Gutiérrez



Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias



Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo

Esta hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 22 de octubre de 2015.